



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 414

( 19 AGO 2016 )

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016-013880 del 19 de mayo del 2016, el Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce*”, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander.

Que mediante el Auto No. 228 del 01 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce*”, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander, a cargo del Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, y dio apertura al expediente ATV 0394.

Que por medio del radicado No. E1-2016-017035 del 24 de junio de 2016, el Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, presentó información complementaria a la solicitud anteriormente mencionada.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0394, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce*”, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0232 del 29 de julio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

## **2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

*De la información técnica suministrada por la sociedad Consorcio Comanco 2015 para la solicitud de levantamiento de veda de siete (7) individuos de la especie *Cyathea caracasana* que se encuentran presentes en el área a intervenir, se resaltan la información relevante, contenida en los documentos técnicos y sus anexos, en referencia al proyecto Recuperación, construcción y reconstrucción de las áreas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, en la cuenca hidrográfica del Río Fonce en las obras de Socavación del cimiento norte del puente sobre la Quebrada Negra*

### **2.1 LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante el decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objetivo es “La recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña” en virtud de lo cual tienen a su cargo la recuperación de áreas de la cuenca del Río Fonce afectadas por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011*

*Dentro de los sitios afectados se encuentra el puente vehicular sobre la Quebrada Negra en el Km 2 Vía Encino – Charalá, que se localiza en la vereda Los Micos del municipio de Encino en el departamento de Santander*

*En el área de intervención se presenta socavación en el estribo de la margen derecha del puente, debido a la concentración de la corriente de la quebrada hacia esta margen, generada por aumento del caudal en temporadas de lluvias, carencia de protección lateral de los estribos, la presencia de una batea antigua que direcciona el flujo hacia esta margen, y bloques de roca que favorecen la formación de resaltos y desvíos.*

*La afectación se da en el puente sobre la Quebrada Negra, la cual durante las crecientes ha causado socavación en los cimientos de la estructura. Las partes de los taludes donde se encuentran ubicadas las bases del puente presentan muy poca vegetación, rastrojo bajo principalmente, aumentando la posibilidad que ocurra un deslizamiento afectando la estabilidad del puente.*

*El lote de intervención o área de influencia directa tiene una extensión aproximada de 679,75 m<sup>2</sup> y es allí donde se encuentran los especímenes de Palma Real (*Cyathea caracasana*) que deben ser intervenidos para el adecuado desarrollo del proyecto de mejoramiento del puente.*

*De acuerdo al sistema de coordenadas GAUSS – KRUGGER origen WGS 84, el polígono de intervención tiene las siguientes coordenadas:*

**Tabla 1 Coordenadas del lote donde se encuentran las especies en veda (Res 0801/1977)**

PUNTO	NORTE	OESTE	MSNM
001	1172615	1108607	1650
002	1172599	1108626	1646
003	1172580	1108602	1648
004	1172591	1108585	1650
001	1172615	1108607	1650

*Fuente: Documentos solicitud de levantamiento de veda. Consorcio Comanco 2015. 2016. Adaptado DBBSE*

### **2.2 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA**

**Zonas de vida.** *Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el sitio del evento se cataloga como Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), caracterizado por tener un promedio anual de lluvias entre 2000 y 4000 mm y temperaturas entre 18 y 14 °C.*

**Cobertura Vegetal.** *Teniendo en cuenta la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, la zona posee una cobertura vegetal de Bosque Abierto, estas áreas presentan intervención selectiva o muy poca, de tal manera que su estructura original no se ha visto afectada en gran medida. Dentro de este tipo de cobertura se pueden incluir pastos y cultivos transitorios que no ocupan más del 30% del bosque como tal, áreas degradadas y afloramientos rocosos que ocupen menos de 25 ha.*

*Sin embargo, la zona de influencia directa se encuentra colindante con un cultivo transitorio de caña panelera, el cual se amplía hasta limitar con la franja forestal protectora de la quebrada Negra.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

De acuerdo con el mapa de uso de suelo del municipio de Encino, el área de influencia corresponde a una zona de pastos naturales y rastrojos combinada con solo rastrojo, siendo esta última la que ocupa una mayor área en el sitio del evento (EOT municipio del Encino, 2012).

De acuerdo a lo establecido en el EOT del municipio del Encino, la cobertura de la totalidad del área de influencia directa del proyecto (679.757 m<sup>2</sup>), corresponde a Uso Antrópico, Ganadero, Pastos Naturales y Rastrojos (PNR).

**Tabla 2 Cobertura y uso del suelo**

Cobertura del suelo	Uso del suelo	Área (ha)	Área (%)
Pastos naturales y rastrojos	Antrópico, ganadero	0.0679757	100

Fuente: Documentos solicitud de levantamiento de veda. Consorcio Comanco 2015. 2016.

**2.3 METODOLOGÍA**

La fase de campo se desarrolló siguiendo la “Metodología de inventario rápido” (Gentry, 1995), se muestreo un área total de 2000 m<sup>2</sup>, los cuales fueron subdivididos en 10 sub parcelas de 50 x 4 m (200 m<sup>2</sup>) cada una. Los transectos se orientaron aleatoriamente, teniendo en cuenta que no se traslaparan y se censaron todos los individuos con DAP ≥ 2,5 cm. De cada individuo se tomaron datos como el registro de hábito, altura y CAP para el análisis de diversidad y riqueza. Como complemento de esta información fueron consultadas bases de datos disponibles en la Internet las cuales suministraron datos de distribución, sinónimos y/o bibliografía de cada especie, entre otros aspectos.

**2.4 RESULTADOS**

Debido a que la franja forestal protectora posee un área inferior a 10 metros a lado y lado de la quebrada, no es posible encontrar plantas no vasculares que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto y la afectación se puntualiza en los especímenes de Palma Real que deben ser trasladadas aguas arriba al predio del municipio.

Dentro del área de influencia directa de las obras que corresponde a un polígono de aproximadamente 700 m<sup>2</sup>, se encontraron siete (7) individuos de la especie Palma Real (*Cyathea caracasana*) que se requieren aprovechar y se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas (Tabla 3):

**Tabla 3 Coordenadas de las palmas objeto de aprovechamiento forestal**

PUNTO	NORTE	OESTE	MSNM
Palma 1	1172600	1108625	1646
Palma 2	1172597	1108625	1646
Palma 3	1172599	1108625	1648
Palma 4	1172599	1108625	1648
Palma 5	1172601	1108608	1649
Palma 6	1172601	1108608	1649
Palma 7	1172607	1108606	1648

Fuente: Documentos solicitud de levantamiento de veda. Consorcio Comanco 2015. 2016.

De las palmas que se deben aprovechar, existen cinco (5) que se encuentran en avanzado estado de senectud, por lo que se encuentran en riesgo de volcamiento por la pérdida de capacidad mecánica en su estípite y dos (2) palmas reales en estado inicial de desarrollo.

**2.5 SOPORTES CARTOGRÁFICOS.**

La sociedad Consorcio Comanco 2015 anexa 1 mapa con sistema de referencia Magna Sirgas, origen Bogotá, coordenadas -74,0775 E y 4,5962 N, en el que se identifica la localización de los individuos de *Cyathea caracasana*, curvas de nivel, cuerpos de agua y unidades de cobertura vegetal.

- Individuos de *Cyathea caracasana* sobre la Quebrada Negra, vereda Los Micos, municipio de Encino.

La sociedad adjunta tres shape files denominados:

- PALMA
- PALMA\_REUBICACIÓN
- USO\_ACTUAL\_DEL\_SUELO

**2.6 MEDIDAS DE MANEJO PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE**

*R*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

### **Bloqueo y traslado de los siete (7) especímenes**

*Aprovechando que fue posible encontrar individuos en su estado inicial de desarrollo, se propone reubicarlas dentro de la franja forestal protectora de la quebrada Negra, dentro del predio donde se deben realizar las actividades civiles, pero aproximadamente 350 metros aguas arriba, en el área indirecta del proyecto, acorde a la siguiente metodología:*

- *Pre bloqueo: Excavación lateral que se debe realizar con un radio al menos 3 veces superior al diámetro de la palma en su base.*
- *Corte de las raíces laterales o secundarias a raíz del bloque.*
- *Bloqueo de la palma, compactando las raíces para facilitar su traslado.*
- *Destronque final para ser trasladado.*

*En el sitio de reubicación se deben tener las siguientes precauciones:*

- *Para el ahoyado se deberá tener en cuenta que debe ser al menos dos veces el tamaño de la palma a ser reubicada. Se recomienda que la reubicación se realice en la franja forestal protectora de la quebrada Negra, para mantener estables las condiciones ambientales que previamente se tenían y así, evitar los factores de estrés que se pueden generar al ser llevadas a un ecosistema diferente.*
- *El traslado debe hacerse cerca, ya que debe ser manual, dadas las condiciones de topografía del sitio.*
- *La palma trasladada deberá quedar nivelada, centrada y en lo posible con la misma orientación de su sitio original.*
- *Se recomienda que debido a la fragilidad del estípite de las palmas, para asegurar la estabilidad de las mismas se aseguren con un tensor al sistema foliar de las palmas, donde se concentra la mayor cantidad de peso de la especie.*
- *El relleno se debe hacer con materia orgánica apisonando bien el suelo. Antes de compactar el sustrato de relleno, se debe cubrir el tallo con tierra.*

### **Reubicación de las palmas**

*La reubicación de las palmas se realizará en un predio colindante, el cual es propiedad del municipio del Encino, por lo cual se puede disponer del mismo para el desarrollo de las medidas de manejo que se deben tener. Las coordenadas de ubicación son las siguientes:*

**Tabla 4** *Coordenadas de ubicación de los individuos de *Cyathea caracasana**

PUNTO	NORTE	OESTE	MSNM
1	1172503	1108743	1861
2	1172491	1108734	1857
3	1172482	1108741	1866
4	1172502	1108766	1870
5	1172502	1108766	1870
6	1172487	1108767	1871
7	1172470	1108742	1872

*Fuente: Documentos solicitud de levantamiento de veda. Consorcio Comanco 2015. 2016. Adaptado DBBSE*

### **3 CONSIDERACIONES**

*Revisada la información de los documentos técnicos y sus anexos, remitida por la sociedad Consorcio Comanco 2015 para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* presentes en el área de intervención, se realizan las siguientes observaciones:*

- 3.1** *Los siete (7) individuos de la especie *Cyathea caracasana* sobre los que se solicita el levantamiento de veda están ubicados en un área de intervención de 679,75 m<sup>2</sup> de las obras de Socavación del cimientto norte del puente sobre la Quebrada Negra, localizados en el municipio de Encino en el departamento de Santander, bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.*
- 3.2** *No se indica cómo se realizó la determinación taxonómica de la especie *Cyathea caracasana*, por lo tanto se deberá dar una descripción de su determinación y soportada con la certificación por parte de un herbario o de un experto profesional.*
- 3.3** *Se relaciona que de acuerdo la metodología CORINE Land Cover, la zona posee una cobertura vegetal de Bosque Abierto y en otro aparte se señala que según lo establecido en el EOT del municipio la cobertura de la totalidad del área de intervención corresponde a*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*pastos naturales y rastrojos, no obstante en el mapa aportado se observa que los individuos de C. caracasana se ubican en la cobertura de rastrojos. Por lo anterior se deberá precisar la metodología a emplear en la caracterización de la(s) cobertura(s) vegetal(es) presente en el área de intervención.*

- 3.4** *En los archivos shape no se presentan áreas de intervención del proyecto ni unidades de cobertura a una escala detallada.*
- 3.5** *Las medidas de manejo planteadas no son congruentes con los resultados presentados, teniendo en cuenta que en el aparte "Cubicación de las palmas bobas que se deben aprovechar", se indica que se aprovecharán 5 individuos por encontrarse en estado de senectud y en las medidas de manejo se propone el bloqueo, traslado y reubicación de los siete individuos reportados.*
- 3.6** *Para el desarrollo de las medidas de manejo no se presentan indicadores de evaluación, plan de seguimiento, ni cronograma de ejecución de actividades, de esta manera se deberá presentar los indicadores y variables que permitan evaluar la sobrevivencia para los individuos de la especie Cyathea caracasana, el estado fitosanitario y de crecimiento y desarrollo de los individuos.*
- 3.7** *En el aparte "Diversidad y riqueza a nivel taxonómico" se señala que no se encontraron especies no vasculares en el área a intervenir, sin embargo, en los registros fotográficos incluidos en el estudio, se observa la presencia de las especies no vasculares de hábito rupícola y epífita, asociadas a los individuos de la familia Cyatheaceae reportados, por esta razón, la sociedad deberá adelantar ante esta Dirección la solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se encuentren presentes en el área de intervención.*

#### **4 CONCEPTO**

*Evaluada la información de los documentos técnicos y sus anexos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información remitida por la sociedad Consorcio Comanco 2015, para la solicitud de levantamiento de veda las especies que se verán afectadas por el desarrollo de las obras de Socavación del cimientto norte del puente sobre la Quebrada Negra, localizadas en el municipio de Encino en el departamento de Santander, en el marco de los objetivos de "Recuperación, construcción y reconstrucción de las áreas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011, en la cuenca hidrográfica del Río Fonce", no es suficiente para emitir un pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas del presente concepto; por tal motivo, se deberá complementar la información para dar continuidad en la evaluación de levantamiento de veda.*

- 4.1** *La sociedad Consorcio Comanco 2015, deberá presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, un documento técnico que contenga información adicional, para dar continuidad con la evaluación y determinar la viabilidad del levantamiento de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo de las obras de Socavación del cimientto norte del puente sobre la Quebrada Negra, localizadas en jurisdicción del municipio de Encino en el departamento de Santander. El documento deberá dar alcance a las consideraciones técnicas realizadas en el numeral 3 del presente Concepto técnico y en el que se incluya la siguiente información:*
- 1) Presentar la descripción de los procedimientos adelantados en la determinación taxonómica de la especie Cyathea caracasana, soportada con la certificación por parte de un herbario o de un profesional experto.*
  - 2) Precisar la metodología a emplear en la caracterización de la(s) cobertura(s) vegetal(es) presente en el área de intervención, acompañada de los correspondientes shape files.*
  - 3) Ajustar las medidas de manejo para los individuos de la familia Cyatheaceae de acuerdo a las características y condiciones de cada individuo, en las que se incluyan indicadores y variables que permitan evaluar la sobrevivencia, crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, proponiendo un valor mínimo de éxito esperado de acuerdo al indicador, un plan de seguimiento y monitoreo, junto con la presentación de un cronograma en el que relacione la propuesta de ejecución de las actividades planteadas.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- 4) *Presentar material cartográfico en formatos digitales, con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 en el que se indique la localización y delimitación del área de intervención, las unidades de cobertura vegetal, cuerpos de agua, localización de los individuos de la especie *Cyathea caracasana*, localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, acompañado del correspondiente shape file.*
- 5) *Presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, para las especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que se encuentren presentes en el área a intervenir, relacionando la siguiente información:*
  - a. *Caracterización de las especies vasculares y no vasculares, de acuerdo a la metodología seleccionada para la realización de un muestreo representativo por unidades de coberturas del área*
  - b. *Localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos.*
  - c. *Resultados en términos de abundancia en unidad de área (cm<sup>2</sup> o m<sup>2</sup>) por especie, de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes.*
  - d. *Propuesta de las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares, en la que se realice la descripción de las actividades a desarrollar que permitan la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares, plan de seguimiento y monitoreo, indicadores y cronograma de actividades.*

*(...)"*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0394 y acorde con el Concepto Técnico No. 0232 del 29 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por el Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce”*, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial, requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, al Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0232 del 29 de julio de 2016, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce”*, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir al Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, que contenga la siguiente información adicional, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce"*, ubicado en el municipio de Encino del departamento de Santander, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas:

- 1) Presentar la descripción de los procedimientos adelantados en la determinación taxonómica de la especie *Cyathea caracasana*, soportada con la certificación por parte de un herbario o de un profesional experto.
- 2) Precisar la metodología a emplear en la caracterización de la(s) cobertura(s) vegetal(es) presente (s) en el área de intervención, acompañada de los correspondientes Shape files.
- 3) Ajustar las medidas de manejo para los individuos de la familia Cyatheaceae, de acuerdo con las características y condiciones de cada individuo, en las que se incluyan indicadores y variables que permitan evaluar la sobrevivencia, crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, proponiendo un valor mínimo de éxito esperado de acuerdo al indicador, un plan de seguimiento y monitoreo, junto con la presentación de un cronograma, en el que se relacione la propuesta de ejecución de las actividades planteadas.
- 4) Presentar material cartográfico en formatos digitales, con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación del área de intervención, las unidades de cobertura vegetal, cuerpos de agua, localización de los individuos de la especie *Cyathea caracasana*, localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, acompañado del correspondiente Shape file.
- 5) Presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, para las especies de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que se encuentren presentes en el área a intervenir, relacionando la siguiente información:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- a. Caracterización de las especies vasculares y no vasculares, de acuerdo con la metodología seleccionada para la realización de un muestreo representativo por unidades de coberturas del área.
- b. Localización de las coberturas en donde se ubiquen las parcelas de caracterización de estos grupos.
- c. Resultados en términos de abundancia en unidad de área (cm<sup>2</sup> o m<sup>2</sup>) por especie, de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes.
- d. Propuesta de las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares, en la que se realice la descripción de las actividades a desarrollar que permitan la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares, plan de seguimiento y monitoreo, indicadores y cronograma de actividades.

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del Consorcio Comanco 2015, con NIT. 900892474-9, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS - , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 AGO 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EH</i>
<b>Revisó Aspectos Técnicos:</b>	Edgar Eduardo Mora/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>SM</i>
<b>Revisó:</b>	Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
<b>Revisó Aspectos Jurídicos:</b>	Fabian Camilo Olave/ Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>FC</i>
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0232 del 29 de julio de 2016.
<b>Expediente:</b>	ATV 0394.
<b>Auto:</b>	Información Adicional.
<b>Proyecto:</b>	Recuperación, Construcción y Reconstrucción de las áreas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, en la Cuenca Hidrográfica del Río Fonce.
<b>Solicitante:</b>	Consorcio Comanco 2015.

